



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE LOJA

Recursos Humanos

NÚMERO 2026042296

Bases Generales Reguladoras de Procedimientos de Provisión de Puestos de Trabajo mediante Concurso General, Concurso Específico y Libre Designación

Bases Generales Reguladoras de Procedimientos de Provisión de Puestos de Trabajo mediante Concurso General, Concurso Específico y Libre Designación

Por el Pleno de la corporación con fecha 2 de julio de 2026, se ha adoptado el siguiente acuerdo

BASES GENERALES REGULADORAS DE LOS PROCEDIMIENTOS DE PROVISIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DEL AYUNTAMIENTO DE [MEDIANTE CONCURSO GENERAL, CONCURSO ESPECÍFICO Y LIBRE DESIGNACIÓN

Base primera. Objeto.

1. Las presentes bases tienen por objeto regular los procedimientos de provisión definitiva de puestos de trabajo por los empleados públicos del Ayuntamiento, mediante los sistemas de concurso general, concurso específico y libre designación, respecto de los puestos incluidos en la relación de puestos de trabajo o instrumento de ordenación equivalente que determine su forma de provisión, de conformidad con la normativa básica estatal, la legislación de régimen local y la legislación de función pública de Andalucía que resulte aplicable
2. La provisión de puestos de trabajo se realizará con arreglo a los principios de igualdad, mérito, capacidad, publicidad, objetividad, transparencia, imparcialidad, profesionalidad y adecuación entre las competencias de las personas participantes y las funciones propias de los puestos convocados.
3. En los puestos cuya forma de provisión sea la libre designación, además de los principios anteriores, se atenderá al principio de idoneidad, entendido como la apreciación motivada de la adecuación de la persona candidata a las características, funciones, responsabilidades y competencias propias del puesto.
4. Estas bases no podrán alterar por sí mismas la relación de puestos de trabajo vigente ni modificar los requisitos, forma de provisión, grupo o subgrupo de clasificación, escala, subescala, complemento de destino, complemento específico o adscripción de los puestos. Cualquier modificación de dichos extremos deberá tramitarse mediante el procedimiento legalmente previsto para la modificación de la RPT o instrumento equivalente.

Base segunda. Régimen jurídico.

1. Los procedimientos regulados en estas bases se regirán por lo dispuesto en el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, en el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, en la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía, en cuanto resulte de aplicación al personal de las entidades locales andaluzas, y por las presentes bases .
2. Las convocatorias específicas que se aprueben al amparo de estas bases deberán respetar, en todo caso, lo establecido en la relación de puestos de trabajo o instrumento organizativo equivalente.

Base tercera. Sistemas de provisión.

1. Los puestos de trabajo incluidos en la relación de puestos de trabajo se proveerán, con carácter ordinario, mediante alguno de los siguientes sistemas:

a) Concurso general.

b) Concurso específico.

c) Libre designación con convocatoria pública.

2. La forma de provisión de cada puesto será la que figure expresamente en la relación de puestos de trabajo o instrumento de ordenación vigente.
3. El concurso será el sistema ordinario de provisión de puestos de trabajo.
4. La libre designación tendrá carácter excepcional y únicamente podrá utilizarse respecto de aquellos puestos que, por su especial responsabilidad, confianza técnica, dirección, coordinación, asesoramiento cualificado o carácter singularizado, tengan atribuida expresamente dicha forma de provisión en la relación de puestos de trabajo.
5. No podrán convocarse puestos cuya forma de provisión no se corresponda con la prevista en la relación de puestos de trabajo, salvo que previamente se tramite y apruebe la modificación que proceda.

Base cuarta. Convocatoria.

1. Los procedimientos de provisión se iniciarán mediante convocatoria pública aprobada por la Alcaldía o Concejal/a Delegado/a
2. La convocatoria deberá publicarse en el boletín oficial de la provincia, en todo caso, en la sede electrónica o tablón de edictos electrónico municipal, sin perjuicio de otros medios complementarios de publicidad.
3. La convocatoria contendrá, como mínimo:

- a) Número, denominación, código, grupo o subgrupo de clasificación, nivel, complemento específico, área, servicio, unidad de adscripción y localidad del puesto convocado.
 - b) Forma de provisión del puesto.
 - c) Requisitos exigidos para su desempeño.
 - d) Funciones principales del puesto, cuando resulte necesario para valorar la adecuación de las personas candidatas.
 - e) Méritos generales y, en su caso, méritos específicos valorables.
 - f) Baremo de puntuación.
 - g) Composición de la comisión de valoración, cuando proceda.
 - h) Plazo, forma y lugar de presentación de solicitudes.
 - i) Documentación que, en su caso, deba acompañarse.
 - j) Sistema de acreditación de méritos.
 - k) Régimen de alegaciones, resolución, toma de posesión y recursos.
 - l) En su caso, puntuación mínima exigible para la adjudicación del puesto.
 - m) Criterios objetivos de desempate.
4. Los puestos convocados deberán estar vacantes, dotados presupuestariamente y ser de necesaria cobertura, sin perjuicio de las especialidades que puedan derivarse de la normativa aplicable.

Base quinta. Participantes.

1. Podrá participar en los procedimientos de provisión el personal del Ayuntamiento de Loja que reúna los requisitos exigidos para el desempeño del puesto conforme a la relación de puestos de trabajo y a la convocatoria.
2. La participación de personal de otras Administraciones Públicas solo será posible cuando la relación de puestos de trabajo o instrumento equivalente permita expresamente dicha adscripción.
3. Los requisitos deberán poseerse en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta la toma de posesión.
4. No podrá participar el personal que se encuentre en situación de suspensión firme mientras dure dicha suspensión, ni aquel que tenga limitada su participación en procedimientos de provisión como consecuencia de sanción disciplinaria o resolución administrativa o judicial firme.
5. El personal en situación distinta del servicio activo podrá participar en los términos previstos en la normativa que resulte aplicable a su situación administrativa.

Base sexta. Solicitudes.

1. Las solicitudes se presentarán en el plazo que establezca la convocatoria, que será razonable y adecuado a la naturaleza del procedimiento.

2. La presentación se realizará preferentemente por medios electrónicos, a través de la sede electrónica del Ayuntamiento, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa de procedimiento administrativo común.
3. En la solicitud deberán indicarse los puestos solicitados, por orden de preferencia, cuando se convoque más de un puesto.
4. Las personas participantes deberán declarar responsablemente que reúnen los requisitos exigidos para participar y para desempeñar los puestos solicitados.
5. La Administración podrá comprobar en cualquier momento la veracidad de los datos alegados y requerir la documentación original o complementaria que resulte necesaria.

Base séptima. Acreditación y valoración de méritos.

1. Solo serán valorados los méritos alegados, acreditados y referidos a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.
2. No se valorarán los méritos que constituyan requisito indispensable para participar o para desempeñar el puesto, salvo previsión expresa en la convocatoria dentro de los límites legalmente establecidos.
3. La valoración de los méritos se realizará conforme al baremo previsto en la convocatoria, con respeto a los principios de objetividad, proporcionalidad y adecuación al puesto.
4. La comisión de valoración podrá solicitar aclaraciones o documentación complementaria cuando resulte necesario para verificar los méritos alegados, sin que ello permita subsanar la falta de alegación del mérito dentro del plazo de solicitudes.
5. No podrán valorarse méritos no previstos expresamente en la convocatoria. Cualquier mérito valorable deberá estar definido de forma objetiva, cuantificable y vinculada a las funciones del puesto convocado.

Base octava. Comisión de valoración.

1. En los procedimientos de concurso general y concurso específico, la valoración de los méritos corresponderá a una comisión de valoración de carácter técnico.
2. La comisión estará integrada por empleados públicos, en número impar, con un mínimo de tres miembros titulares y sus correspondientes suplentes.
3. Sus miembros deberán pertenecer a un grupo o subgrupo de clasificación igual o superior al exigido para los puestos convocados y deberán poseer cualificación técnica adecuada.
4. La composición de la comisión deberá ajustarse a los principios de profesionalidad, especialización, imparcialidad, objetividad y presencia equilibrada de mujeres y hombres.
5. No podrán formar parte de las comisiones de valoración los cargos electos, el personal eventual ni el personal de elección o designación política.
6. La pertenencia a la comisión de valoración será siempre a título individual, sin que pueda ostentarse representación por cuenta de órganos políticos, organizaciones sindicales, asociaciones profesionales o unidades administrativas.
7. La comisión podrá contar con personas asesoras especialistas, con voz pero sin voto, cuando la naturaleza técnica de los puestos convocados lo aconseje. Su intervención deberá quedar documentada en el expediente.
8. Las personas integrantes de la comisión estarán sujetas al régimen de abstención y recusación previsto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Base novena. Concurso general.

1. El concurso general consistirá en la valoración de los méritos y capacidades de las personas candidatas para el desempeño de los puestos convocados, conforme al baremo establecido en la convocatoria.
2. Este sistema se utilizará para la provisión de aquellos puestos que, conforme a la relación de puestos de trabajo, tengan atribuida esta forma de provisión y no requieran una valoración singularizada de aptitudes, conocimientos o competencias específicas más allá de los méritos generales.
3. En el concurso general podrán valorarse, entre otros, los siguientes méritos:
 - a) Experiencia profesional en puestos pertenecientes al mismo cuerpo, escala, subescala, clase o categoría funcional, o en puestos con funciones sustancialmente coincidentes.
 - b) Antigüedad reconocida en la Administración Pública.

- c) Grado personal consolidado o equivalente, cuando proceda.
 - d) Nivel del puesto desempeñado.
 - e) Permanencia en puestos obtenidos con carácter definitivo.
 - f) Cursos de formación y perfeccionamiento relacionados con las funciones del puesto.
 - g) Titulaciones académicas oficiales distintas de las exigidas para el acceso, siempre que guarden relación con las funciones del puesto.
 - h) Otros méritos objetivos relacionados con la carrera administrativa, la formación, la especialización o la trayectoria profesional, siempre que estén previstos en la convocatoria.
- 4. La puntuación máxima será la que determine la convocatoria, debiendo distribuirse de forma proporcionada entre los distintos apartados del baremo.
 - 5. La adjudicación se efectuará a favor de la persona participante que obtenga mayor puntuación total, atendiendo al orden de preferencia expresado en la solicitud cuando se hubieran solicitado varios puestos.
 - 6. En caso de empate, la convocatoria deberá establecer criterios objetivos de desempate. A falta de previsión específica, podrá atenderse sucesivamente a los siguientes criterios:
 - a) Mayor puntuación en experiencia profesional directamente relacionada con el puesto.
 - b) Mayor puntuación en formación específica relacionada con el puesto.
 - c) Mayor antigüedad reconocida en la Administración Pública.
 - d) Mayor grado personal consolidado, cuando proceda.
 - e) Sorteo público, cuya realización deberá quedar documentada en el expediente.

Base décima. Concurso específico.

- 1. El concurso específico se utilizará para la provisión de aquellos puestos que, por su naturaleza, singularidad, especial responsabilidad, complejidad técnica, funciones de coordinación, jefatura, asesoramiento especializado o especial cualificación, tengan atribuida expresamente esta forma de provisión en la relación de puestos de trabajo o plan de ordenación de recursos humanos.
 - 2. El concurso específico constará de dos fases:
 - a) Fase general, consistente en la valoración de los méritos generales aplicables al concurso general.
 - b) Fase específica, consistente en la valoración de capacidades, aptitudes, conocimientos, competencias y experiencia específica directamente relacionadas con las funciones del puesto convocado.
- 3. La convocatoria deberá incluir una descripción suficiente del puesto, con indicación de sus funciones principales, responsabilidades, competencias técnicas, dependencia jerárquica y, en su caso, objetivos del área o servicio al que se adscriba.
 - 4. En la fase específica podrán utilizarse, de forma individual o combinada, los siguientes instrumentos de valoración:
 - o memoria técnica,
 - o entrevista
 - o o prueba práctica,
 - 5. La memoria, entrevista o prueba práctica no podrán introducir elementos ajenos a las funciones del puesto ni convertirse en una valoración discrecional no baremada. La convocatoria deberá establecer previamente los criterios de evaluación, puntuación máxima, puntuación mínima exigible, en su caso, y parámetros objetivos de corrección.
 - 6. Cuando se prevea entrevista, esta deberá versar sobre los méritos específicos alegados, la memoria presentada, la trayectoria profesional relacionada con el puesto y la comprobación de la adecuación de la persona candidata a las funciones convocadas. La entrevista no podrá tener carácter decisivo por sí sola salvo que así se motive de forma reforzada en atención a la naturaleza del puesto. En todo caso, su puntuación deberá ser proporcionada dentro del conjunto del procedimiento.
 - 7. De la entrevista, prueba o defensa de memoria deberá dejarse constancia suficiente en el expediente,

mediante acta o informe motivado de la comisión de valoración, con expresión de la puntuación otorgada y de las razones que la justifican.

8. La puntuación de la fase general y de la fase específica será la que establezca la convocatoria. Como criterio orientativo, y salvo justificación motivada en atención a la naturaleza del puesto, la fase específica podrá tener mayor peso que la fase general cuando el puesto requiera una especial cualificación técnica, directiva o funcional.
9. La convocatoria podrá establecer una puntuación mínima para la adjudicación del puesto. En caso de que ninguna persona candidata alcance dicha puntuación, el concurso podrá declararse desierto mediante resolución motivada.
10. La propuesta de adjudicación corresponderá a la comisión de valoración, que elevará al órgano competente la relación de personas candidatas por orden de puntuación.

Base undécima. Libre designación.

1. La libre designación con convocatoria pública es el sistema de provisión aplicable exclusivamente a los puestos que tengan atribuida expresamente dicha forma de provisión en la relación de puestos de trabajo.
2. La libre designación consistirá en la apreciación motivada de la idoneidad de las personas candidatas en relación con los requisitos, competencias, funciones y responsabilidades del puesto convocado.
3. Solo podrán proveerse por libre designación los puestos singularizados que, por su especial responsabilidad, carácter directivo, confianza técnica, asesoramiento especial, coordinación superior o relación inmediata con órganos superiores o directivos, justifiquen motivadamente dicha forma de provisión.
4. La convocatoria deberá contener, como mínimo:
 - a) Código, denominación, nivel, complemento específico, grupo o subgrupo, escala, subescala, clase o categoría de adscripción del puesto.
 - b) Área, servicio o unidad administrativa de adscripción.
 - c) Requisitos exigidos para el desempeño del puesto.
 - d) Funciones esenciales y competencias profesionales asociadas.
 - e) Plazo de presentación de solicitudes.
 - f) Documentación que deba acompañarse, en especial currículum profesional y documentación acreditativa de los requisitos y méritos alegados.
 - g) Órgano competente para resolver.
6. Podrá participar los empleados públicos que reúna los requisitos exigidos en la relación de puestos de trabajo y en la convocatoria.
7. El órgano competente podrá recabar informes técnicos o la intervención de personas especialistas para apreciar la idoneidad de las personas candidatas, siempre que dicha intervención se documente en el expediente.
8. La resolución de adjudicación deberá ser motivada. La motivación no podrá limitarse a afirmar genéricamente la confianza o la conveniencia del nombramiento, sino que deberá expresar las razones por las que la persona seleccionada resulta idónea para el puesto, atendiendo a su trayectoria profesional, competencias, experiencia, formación y adecuación a las funciones convocadas.
9. La resolución se publicará en el boletín oficial correspondiente y en la sede electrónica municipal, con respeto a la normativa de protección de datos personales.
10. El puesto podrá declararse desierto cuando ninguna de las personas candidatas reúna la idoneidad suficiente para su desempeño, debiendo motivarse dicha circunstancia.

Base duodécima. Cese en puestos provistos por libre designación.

1. El personal nombrado por libre designación podrá ser cesado con carácter discrecional, mediante resolución motivada del órgano competente.
2. La motivación del cese deberá expresar las razones por las que han dejado de concurrir las circunstancias de idoneidad que justificaron el nombramiento, o la existencia de causas organizativas, funcionales o de confianza técnica que determinen la procedencia del cese.
3. El cese no tendrá carácter sancionador y no podrá utilizarse con desviación de poder ni con vulneración de

derechos fundamentales.

4. La persona cesada será adscrita provisionalmente a un puesto adecuado a su cuerpo, escala, subescala, clase o categoría, conforme a la normativa aplicable y a las disponibilidades organizativas y presupuestarias del Ayuntamiento.

Base decimotercera. Resolución de los procedimientos de concurso.

1. En los procedimientos de concurso general y concurso específico, la comisión de valoración elevará propuesta motivada al órgano competente para resolver.
2. La resolución deberá recoger la puntuación obtenida por las personas participantes, la adjudicación del puesto y, en su caso, la declaración de puesto desierto.
3. La motivación de la resolución vendrá constituida por la aplicación del baremo, los informes de valoración y la propuesta de la comisión, sin perjuicio de la obligación de resolver de forma expresa cuantas alegaciones relevantes se hubieran formulado.
4. La resolución será objeto de publicación en el boletín oficial correspondiente y en la sede electrónica municipal.
5. Los destinos adjudicados mediante concurso tendrán carácter voluntario y serán irrenunciables, salvo en los supuestos legalmente previstos o cuando, antes de la toma de posesión, se hubiera obtenido otro destino definitivo mediante convocatoria pública.

Base decimocuarta. Toma de posesión.

1. El cese en el puesto anterior y la toma de posesión en el nuevo destino se efectuarán en los plazos establecidos en la convocatoria y en la normativa aplicable.
2. Con carácter general, el cese deberá producirse dentro de los diez días hábiles siguientes a la publicación de la resolución, salvo que por necesidades del servicio debidamente motivadas se acuerde diferirlo. La toma de posesión deberá producirse en el plazo que establezca la convocatoria, conforme a la normativa aplicable.
3. La falta de toma de posesión en plazo, salvo causa justificada, podrá determinar la pérdida del destino adjudicado.

Base decimoquinta. Adaptación de puestos para personas con discapacidad.

Las personas participantes con discapacidad podrán solicitar la adaptación del puesto o de los medios necesarios para su desempeño, siempre que dicha adaptación sea razonable, proporcionada y compatible con las funciones esenciales del puesto.

La denegación deberá ser motivada y basarse en razones objetivas de imposibilidad material, técnica o de incompatibilidad con las funciones esenciales.

La adaptación no podrá suponer modificación sustancial de los requisitos esenciales del puesto ni desvirtuar los principios de igualdad, mérito y capacidad.

Base decimosexta. Protección de datos.

1. El tratamiento de los datos personales derivados de los procedimientos de provisión se ajustará a lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos, en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, y en la restante normativa aplicable.
2. Las publicaciones contendrán únicamente los datos personales estrictamente necesarios para garantizar la publicidad, transparencia y control del procedimiento.
3. Las personas integrantes de las comisiones de valoración y, en su caso, las personas asesoras o especialistas que intervengan en el procedimiento estarán obligadas a guardar confidencialidad respecto de la información a la que accedan.

Base decimoséptima. Recursos.

1. Contra las presentes bases y contra las convocatorias dictadas en su desarrollo podrán interponerse los recursos administrativos y jurisdiccionales que procedan conforme a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y a la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.
2. Los actos de trámite cualificados podrán ser impugnados cuando decidan directa o indirectamente el fondo

del asunto, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento, produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos.

Base decimoctava. Publicidad y transparencia.

1. Las convocatorias, listas de personas admitidas y excluidas, valoraciones provisionales y definitivas, propuestas de adjudicación y resoluciones definitivas se publicarán en la sede electrónica municipal, sin perjuicio de la publicación en boletines oficiales cuando proceda.
2. El expediente deberá incorporar la documentación acreditativa de la aplicación objetiva de los baremos, la motivación de las puntuaciones otorgadas y los informes que, en su caso, justifiquen la idoneidad de la persona seleccionada en los procedimientos de libre designación.

Base decimonovena. Negociación colectiva y competencia municipal.

Cuando las presentes bases, sus modificaciones o las convocatorias que se dicten en su desarrollo afecten a materias objeto de negociación colectiva conforme a la normativa básica de función pública, deberá constar la correspondiente negociación previa en la Mesa General de Negociación que proceda, sin perjuicio de la competencia de los órganos municipales para adoptar la resolución que corresponda.

La aprobación de estas bases y de las convocatorias derivadas se realizará por el órgano municipal competente, conforme a la legislación de régimen local, a la normativa de función pública, a la organización municipal y a los acuerdos de delegación vigentes.

Base vigésima. Régimen supletorio.

En lo no previsto en estas bases se estará a lo dispuesto en la normativa básica estatal, en la legislación de función pública de Andalucía en cuanto resulte aplicable a las entidades locales, en la legislación de régimen local, en la relación de puestos de trabajo del Ayuntamiento de Loja y en las disposiciones reglamentarias que resulten de aplicación con carácter supletorio o compatible.

Disposición final.

Las presentes bases entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, y permanecerán vigentes hasta su modificación o derogación expresa.

Loja, en la fecha de la firma electrónica.